

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

08-07-2026 12:34

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	5885977	08-07-2026 10:06
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	DN-01039/2026	08-07-2026 10:06
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema	Informe del SBAP respecto del Proyecto ?Modificación proyecto planta de tratamiento de aguas servidas La Cadellada?, en el marco de recursos de reclam	
Descripción	Oficio (Flujo Libre)	
Institución Remitente	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	
Institución Destinataria	Servicio de Evaluación Ambiental	

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
API Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas SBAP	08-07-2026 10:06	08-07-2026 10:06
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Tomás Andreas Saratscheff Bosch	08-07-2026 01:31	---
Ministerio del Medio Ambiente	Firmado	

FOLIO Y DESPACHO

OPS		
OP_Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas		
Folio		
DN-01039/2026		
Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
API Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas SBAP	08-07-2026 10:06	---
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	Despachado (API)	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	08-07-2026 12:34	---
Usuarios Derivados		Fecha
Arturo Nicolás Farías Alcaíno		08-07-2026 12:34

OF. ORD. N.º DN-01039/2026

ANT.: Of. Ord N° 202699102549 de 19 de junio de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se solicita informe.

MAT.: Informe del SBAP respecto del Proyecto “Modificación proyecto planta de tratamiento de aguas servidas La Cadellada”, en el marco de recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA N°20261300165, de fecha 9 de marzo de 2026.

Santiago, 7 de julio de 2026

DE: TOMÁS SARATSCHOFF BOSCH
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

A : ÁLVARO NAVARRO MEDEL
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, informamos que con fecha 22 de junio de 2026, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (en adelante, “SBAP”) ha recibido el Of. Ord. N° 202699102549, de fecha 19 de junio de 2026, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), donde se solicita que informe, en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 20261300165/2026, de fecha 9 de marzo de 2026 (en adelante, “RCA”), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación proyecto planta de tratamiento de aguas servidas La Cadellada” (en adelante, “Proyecto”), del Titular SACYR Agua Chacabuco S.A. (en adelante, “Titular”). En específico, se solicita informar: *“2.1 Si los antecedentes presentados en el proceso de evaluación, junto con las medidas, condiciones y exigencias establecidas en la RCA, resultan idóneas y suficientes para verificar y resguardar la mantención de las condiciones ambientales evaluadas respecto del Humedal Batuco, considerando la calidad de Santuario de la Naturaleza y Sitio prioritario para la Conservación de la Biodiversidad que éste detenta.”*

Al respecto, este Servicio informa lo siguiente:

1) Operación del SBAP como Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA)

El SBAP inició formalmente sus operaciones el 1 de febrero de 2026¹, fecha a contar de la cual comenzó a ejercer las funciones y atribuciones que le otorga la Ley N°21.600, dentro de las cuales se encuentra pronunciarse sobre los impactos de los proyectos o actividades sobre la

¹ En conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija los grados mínimos y máximos de la Escala Única de Sueldos para el personal de los estamentos que indica del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y regula otras materias a que se refiere el Artículo Primero Transitorio de la Ley N° 21.600, el SBAP entrará en funcionamiento a contar del 1° de febrero de 2026, fecha desde la cual resultan aplicables las funciones y atribuciones que la Ley N° 21.600 confiere a dicho Servicio.

biodiversidad, incluyendo las condiciones o medidas para mitigar, restaurar o compensar esos impactos, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con el artículo 5, literal i) de la Ley N° 21.600.

En línea con ello, el rol del SBAP como OAECA en el SEIA inició junto con su entrada en operaciones. En específico, en proyectos que hubieran iniciado su evaluación antes del 1 de febrero de 2026, y que hubieran sido evaluados previamente por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”) o sus Secretarías Regionales Ministeriales, el SBAP se incorporó a dichos procesos de evaluación haciendo seguimiento a las observaciones realizadas por el MMA en lo respectivo a biodiversidad, en concordancia con el principio de concentración del procedimiento y continuidad de la función pública. Dicha coordinación interinstitucional fue abordada en la Resolución Exenta. 594/2026 del MMA, de 30 de enero de 2026, en lo relativo a la continuidad de los pronunciamientos ambientales vinculados a biodiversidad.

En consecuencia, en esta etapa recursiva corresponde a este Servicio pronunciarse respecto de las materias consultadas por el SEA que se vinculen con biodiversidad. El análisis técnico específico del SBAP se realiza considerando que su intervención en la evaluación se produjo al término del procedimiento y tuvo por objeto dar continuidad a las materias previamente observadas por el MMA. El presente pronunciamiento se emite, por tanto, dentro del ámbito competencial actualmente radicado en el SBAP y tiene por finalidad aportar antecedentes técnicos para la resolución del recurso de reclamación, sin sustituir la competencia decisoria del SEA.

2) Cronología del Proyecto e incorporación del SBAP a la evaluación ambiental

El Proyecto ingresó al SEIA con fecha 20 de diciembre de 2024 a través de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”). Adicionalmente, el Titular del Proyecto presentó su Adenda con fecha 15 de agosto de 2025 y su Adenda Complementaria con fecha 30 de enero de 2026. Cabe señalar que, antes de la entrada en operaciones del Servicio, respecto de la DIA y de la Adenda, la Seremi del MMA de la Región Metropolitana se pronunció respecto de las materias que actualmente son competencia del Servicio, conforme a lo expuesto en el apartado precedente. Por lo tanto, una vez que el SBAP entró en operaciones, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) ofició a los Servicios correspondientes para pronunciarse sobre la Adenda Complementaria, mediante Oficio Ordinario N° 20261310235 de fecha 2 de febrero de 2026, en el cual incluyó entre ellos al SBAP.

3) Respuesta al SEA a la consulta realizada en sede recursiva

Se hace presente que, de la revisión del expediente de evaluación del Proyecto disponible en la plataforma e-SEIA, el SBAP Región Metropolitana estimó que las observaciones realizadas por el MMA, en las materias de competencia del Servicio, fueron subsanadas por el Titular mediante la presentación de la Adenda y la Adenda Complementaria, incorporándose información suficiente para descartar la existencia de impactos ambientales significativos. En particular, en lo relativo a la disponibilidad de caudal en cantidad y calidad necesaria para la mantención del ecosistema y biodiversidad de la Laguna Batuco, la conclusión de la Dirección Regional del SBAP fue que el Titular respondió adecuadamente a las observaciones realizadas, presentando información suficiente para acreditar que dicho humedal no se verá afectado por la implementación del presente Proyecto. De esta forma, el SBAP de la Región Metropolitana se pronunció conforme a la Adenda Complementaria a través del Ord. N° DN-00136/2026, de fecha 17 de febrero de 2026.

Por consiguiente, considerando la participación del SBAP en la evaluación ambiental, especialmente a propósito de la revisión de la Adenda Complementaria, este Servicio estima en sede recursiva que el análisis técnico efectuado en la evaluación permitió verificar, dentro de su ámbito competencial, que las observaciones previamente formuladas en materia de biodiversidad fueron adecuadamente abordadas por el Titular. En dicho análisis, resultaron especialmente relevantes los antecedentes acompañados por el Titular para evaluar la disponibilidad de caudal, en cantidad y calidad suficiente para la mantención del ecosistema y biodiversidad de la Laguna Batuco, sin que subsistieran observaciones pendientes que impidieran emitir un pronunciamiento conforme.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



TOMÁS SARATSCHEFF BOSCH
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

KOV/CTT/MGC

Distribución:

- Destinatario.
- Dirección Regional Metropolitana SBAP.
- División Jurídica SBAP.
- División de Biodiversidad, SBAP.
- Gestión documental SBAP.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://sgd.sbap.gob.cl/validar/?key=20577037&hash=403b5>